



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 10 001 2023 00447 00
Proceso	VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante	OSCAR HUMBERTO ROMERO HERNÁNDEZ
Demandado	ISABEL CRISTINA ESTRADA HENAO
Interlocutorio	Nº39
Asunto	Fija fecha audiencia

Vencido como se encuentra el término legal para dar contestación a la demanda, sin que la parte demandada se haya pronunciado en oportunidad frente a los hechos y pretensiones de la demanda, pero existiendo pruebas por practicar, se dispone para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, señalar el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se

justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
...*

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Cítese a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C. G. del P., y adviértasele a las partes que a la audiencia deben presentar los testigos y documentos que éstos pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ib.

Para todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.**

Se les advierte igualmente, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con algunos días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396bf98a6145e89aea9cbb3fb9f39de306c02073be4cbc53196c3f30ccce955e**

Documento generado en 19/01/2024 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>